



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



LA GACETA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

La Gaceta Estudiantil Universitaria TEEU-1-2024

23 de septiembre de 2024

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA SEDE DE GUANACASTE

TÍTULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- DEL NOMBRE.

La Asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Guanacaste”, pudiendo ser abreviado su nombre en las siglas “A.E.G.”

Artículo 2.- DEL PLAZO.

Por su naturaleza, la A.E.G será de duración indefinida.

Artículo 3.- DEL DOMICILIO.

La A.E.G tendrá su domicilio en la provincia de Guanacaste, cantón de Liberia, distrito central, Universidad de Costa Rica, Sede Guanacaste.

Artículo 4.- DE SU HABER.

Formará de su haber de la A.E.G, los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de esta se hicieren las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes

estatales y privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la A.E.G.

Artículo 5.- DE LOS FINES DE LA A.E.G.

Los fines primordiales de la A.E.G son los siguientes:

- a) Orientar a los y las estudiantes, de tal forma que se involucren verdaderamente al movimiento estudiantil de la Sede y de la U.C.R.
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los y las estudiantes por parte de los y las docentes y administrativos que laboran en la Sede.
- c) Promover la preparación de profesionales capacitados en todos los aspectos en las diferentes carreras que se imparten en la Sede.
- d) Promover una investigación básica aplicable, que analice la problemática regional, nacional

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA



e internacional y proponer soluciones a corto y largo plazo para construir una sociedad más justa, en donde el hombre y la mujer logren hacerse valer por sus conocimientos.

- e) Proyectar las diferentes actividades del movimiento estudiantil de la Sede, en los diferentes campos a toda la región de Guanacaste.
- f) Acatar fielmente las resoluciones tomadas por la junta directiva de la A.E.G., y de la Asamblea General de estudiantes de la Sede.

Artículo 6.- CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

Para el cumplimiento de sus fines la A.E.G. podrá entre otras actividades realizar:

- a. Recaudar y administrar los fondos necesarios para financiar la consecución de sus fines, esto, de conformidad con los acuerdos que así disponga la Junta Directiva de la A.E.D.G y que no contradigan Estatutos Orgánicos de la Universidad de Costa Rica y disposiciones emitidas por la Contraloría de la Universidad de Costa Rica
- b. Realizar aquellas alianzas e impulsar convenios con otras entidades y órganos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, mientras ello no violente la autonomía universitaria.

CAPÍTULO II: DE SUS MIEMBROS

Artículo 7.- CALIDAD DE ASOCIADO (A).

Serán asociados (as) activos (as) de la A.E.G. El estudiantado regular de la Sede Guanacaste, Universidad de Costa Rica que esté empadronado de conformidad con la normativa.

Se entenderá por estudiante regular la población estudiantil que tenga al menos un curso matriculado en la Sede Guanacaste.

Artículo 8. – DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO.

Son derechos del estudiantado activo los siguientes:

- a) Tomar parte activa en las actividades de la A.E.G.
- b) Solicitar la interacción de la A.E.G., en defensa de sus deberes y derechos ante las diferentes instancias docentes y administrativas de la Sede.
- c) Elegir y ser electos(as) en los diferentes cargos de la A.E.G.
- d) Luchar permanentemente por la integración de todos los miembros asociados de la Sede a las diferentes actividades que se realicen en beneficio de esta.
- e) Asistir a las asambleas, presentar mociones y sugerencias como proyectos que considere pertinente para la consecución de los fines de la A.E.G



- f) Solicitar informes económicos, labores, planes de trabajo, acuerdos internos, actas de la Junta Directiva, representantes de Consejo Superior Estudiantil, Asamblea de Sede, Consejo Asesor, Comisiones institucionales y demás puestos de representación estudiantil.
- g) Denunciar ante la fiscalía y/o Asamblea General de la A.E.G cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva, Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, Asamblea de Sede, Consejo Asesor, Comisiones Institucionales, demás puestos de representación estudiantil.
- h) Cualquier otra que el Estatuto le conceda.

Artículo 9.- DE LOS DEBERES DEL ASOCIADO.

Son deberes del estudiantado asociado los siguientes:

- a) Participar en todas las actividades organizadas por la A.E.G.
- b) No atentar contra el nombre de la A.E.G. y de la Sede.
- c) Colaborar con el logro de los fines de la A.E.G.
- d) Desempeñar en forma responsable los cargos en donde hayan sido nombrados.
- e) Votar en las elecciones de los diferentes órganos de la A.E.G.

- f) Contribuir económicamente, en los periodos de matrícula, con el fin de cubrir los gastos en los que incurra la A.E.G.
- g) Luchar permanentemente por la regionalización de la educación superior en nombre de la Sede.

TÍTULO SEGUNDO – DE LOS ÓRGANOS DE LA A.E.G

Artículo 10.-

Son Órganos de la A.E.G:

- a) Asamblea General de Estudiantes de la Sede de Guanacaste.
- b) Junta Directiva.
- c) Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Guanacaste.
- d) Representantes Estudiantiles ante la Asamblea de Sede
- e) Representantes Estudiantiles ante instancias de la Universidad de Costa Rica Sede Guanacaste: Consejo Asesor y Comisiones Institucionales.
- f) Defensoría Estudiantil Sede Guanacaste

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTUDIANTIL.

La Asamblea General es la máxima autoridad jerárquica de la A.E.G.

Artículo 12.- DE SUS FUNCIONES.



- a) Aprobar y reformar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a las y los miembros de la Junta Directiva y el Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Elegir o delegar en la Junta Directiva elección de las y los representantes estudiantiles ante la Asamblea de Sede y ante el Consejo Superior Estudiantil. *

**Nota: Inaplicable en lo relativo a delegar la elección de la representación estudiantil en la Asamblea Universitaria y Asamblea de Sede de conformidad con el artículo 303 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*

- d) Otras funciones que se deriven de este reglamento.

Artículo 13.- DE SU EJECUCIÓN.

La Junta Directiva deberá coordinar la difusión y realización de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 14.- DEL CONTROL DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

El control de la asistencia, votaciones y ratificaciones de los acuerdos de la Asamblea lo efectuará el Tribunal Electoral Estudiantil de Guanacaste (T.E.E.G), el orden de la palabra, el registro de acuerdos mediante actas que se den en la Asamblea General de la A.E.G lo efectuará la Junta Directiva de la A.E.G *

**Nota: Inaplicable en lo relativo a la posibilidad de la Junta Directiva de dirigir la Asamblea General de conformidad con los artículos 18 y 110 del Reglamento General de Elecciones.*

Artículo 15.-DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea se aprobarán por mayoría simple, salvo en casos en que se refiera a la modificación de los reglamentos de la A.E.G., los cuales se aprobarán con mayoría calificada.

Artículo 16.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL.

Habrán dos tipos de Asamblea General: La Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.

El tipo de Asamblea será definido exclusivamente por lo establecido en este Estatuto. Estas estarán compuestas por la totalidad de los asociados (as), sujetos a los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en este Estatuto.

Artículo 17.- DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria será convocada con al menos cuatro días hábiles de antelación por la Junta Directiva.

Dicha convocatoria deberá contener: Fecha, hora y Lugar donde se realizará la Asamblea General Ordinaria, además los puntos de agenda en el orden a tratarse y deberá



La Gaceta Estudiantil Universitaria TEEU-1-2024

Página 5 de 17

ser publicada por los medios oficiales de la A.E.G.

En caso de que la Junta Directiva incumpla en realizar la convocatoria en el plazo indicado se admitirá la auto-convocatoria de la Asamblea General de la A.E.G mediante la presentación del cinco por ciento (5%) de las firmas del padrón de asociadas y asociados ante el T.E.E.G, quien deberá realizar la convocatoria cumpliendo con los requisitos establecidos por este Estatuto. *

**Nota: La convocatoria debe ser solicitada y realizada por el tribunal electoral asociativo de conformidad con los artículos 18 y 110 del Reglamento General de Elecciones.*

Artículo 18.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

El quórum para la Asamblea General Ordinaria será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como máximo tres llamadas.

La primera llamada se realizará a la hora indicada en la convocatoria, el quórum será de la mitad más uno de la población asociada, de no cumplirse con el quórum en la primera llamada, se realizará una segunda llamada veinte (20) minutos después y se podrá sesionar con el quince por ciento (15%) de la población asociada. De no alcanzarse el quórum necesario se realizará una tercera y última llamada veinte (20) minutos después y podrá sesionarse con no menos del

tres por ciento (3%) de la población asociada.

De no lograrse el quórum requerido en la tercera llamada la Asamblea será suspendida y reprogramada.

Artículo 19.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Estudiantil de la A.E.G. se convocará para tratar de los siguientes temas:

- a) Elección de la Junta Directiva y Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil según disponga el reglamento de elecciones de la A.E.G
- b) Elegir a los y las Representantes Estudiantiles ante la Asamblea de Sede.
- c) Elegir Defensoría Estudiantil
- d) Elegir al Tribunal Electoral Estudiantil de Guanacaste
- e) Rendición de cuentas que se efectuará en la última semana del período de gobierno.

Artículo 20.- DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTUDIANTIL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse al menos nos veces al año. Se entenderá por año el transcurso que inicia el primero de setiembre al treinta y uno de agosto siguiente.



Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria se realizará tantas veces como sea necesaria. Tendrá los mismos requisitos de convocatoria que la Asamblea General Ordinaria, pero podrá ser convocada con al menos tres días hábiles de antelación. Podrán convocar:

- a. La Junta Directiva.
- b. El Tribunal Electoral Estudiantil de Guanacaste, en materia de su competencia.
- c. Cuando se realice una solicitud estudiantil, respaldada al menos por el 5% de las firmas de la población asociada a la Junta Directiva o al Tribunal Electoral Estudiantil de Guanacaste. *

**Nota: La convocatoria debe ser solicitada y realizada por el tribunal electoral asociativo de conformidad con los artículos 18 y 110 del Reglamento General de Elecciones.*

Artículo 22.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a. Propuestas para modificaciones parciales o totales al Estatuto.
- b. Los acuerdos definitivos de las peticiones y conflictos que los asociados (as) presenten.

- c. Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

Artículo 23.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

El quórum para las Asambleas Generales Extraordinaria será igual al de las Asambleas Generales Ordinarias, estipulado en el artículo 18 de este Estatuto

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- DE SU NATURALEZA.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la A.E.G, la cual tendrá el periodo de un año según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR).

Artículo 25.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la A.E.G estará integrado por los siguientes cargos y podrán ser reelectos (as):

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Tesorería.
- d. Secretaría General.
- e. Secretaría de Comunicación y divulgación.
- f. Secretaría de Deportes.
- g. Fiscal.
- h. Vocalía I.



i. Vocalía II.

Artículo 26.- DE LAS PROHICIONES A SUS MIEMBROS.

Las y los miembros de la Junta Directiva podrán participar en actividades de índole político electoral, sin embargo, no podrán desarrollar actividades proselitistas a nivel asociativo y federativo universitario. En caso de no cumplir con lo anterior se procederá según lo establecido en este estatuto.

Asimismo, a ninguna persona miembro de la Junta Directiva, o de alguno de sus órganos, se le permite utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político electoral, a nivel asociativo, universitario y nacional.

Artículo 27.- DE LAS SESIONES.

La Junta Directivas sesionará en forma ordinaria quincenalmente. Sesionará de manera extraordinaria cuando sus miembros así lo acuerden. Deberá realizar de forma mensual al menos una sesión abierta en donde dará audiencia a opiniones, propuestas y solicitudes del estudiantado. Esta debe ser convocada con cinco días de antelación por los medios oficiales escritos y electrónicos.

Artículo 28.- DE LA RENUNCIA O DESTITUCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

En caso de renuncia o destitución de las y los integrantes de la Junta

Directiva, será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo con las suplencias presentada.

Agotadas estas, o imposibilitados los suplentes para ejercer el cargo al que serían designados, la Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria en los siguientes quince días hábiles para la elección democrática de los puestos vacantes.*

**Nota: La convocatoria debe ser solicitada y realizada por el tribunal electoral asociativa de conformidad con los artículos 18 y 110 del Reglamento General de Elecciones.*

Artículo 29.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA A.EG.

Para ser estudiante miembro de la junta directiva se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Sede Guanacaste.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, salvo la población estudiantil que desempeñe horas estudiantes o asistentes.
- d) No pertenecer a ninguna de las otras Asociaciones Federadas de la Sede.
- e) Tener promedio ponderado no menor a 7.

Artículo 30. - DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.



La Gaceta Estudiantil Universitaria TEEU-1-2024

Página 8 de 17

Son funciones de la Junta Directiva de la A.E.G las siguientes:

- a) Poner en ejecución las resoluciones que emanen de la F.E.U.C.R.
- b) Representar a las y los estudiantes asociados de la Sede.
- c) Fomentar el trabajo en equipo con las diferentes asociaciones de las carreras de la Sede.
- d) Nombrar representantes estudiantiles ante las diferentes instancias y comisiones de la Sede. *

**Nota: Inaplicable en lo relativo a nombrar la representación estudiantil en instancias y comisiones de la Sede de conformidad con el artículo 207 del Reglamento General de Elecciones.*

Artículo 31.- DE LA PRESIDENCIA.

Son funciones de la Presidencia de la A.E.G:

- a) Representar de manera oficial y extraoficialmente a la A.E.G. en cualquier evento.
- b) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Coordinar las labores de la Junta Directiva y las comisiones que se efectuasen.
- d) Firmar en conjunto con la Tesorería las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- e) Los demás que este Estatuto indique.

Artículo 32.- DE LA VICEPRESIDENCIA.

Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en sus ausencias temporales o permanentes asumiendo las obligaciones y atribuciones de este.
- b) Coordinar en conjunto con la Presidencia y las distintas asociaciones estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a los de la Asociación.
- c) Colaborar con la Presidencia en la Coordinación de la actividad general de la Asociación.
- d) Suplir, cuando fuere necesario, a la Presidencia de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- e) Firmar, en ausencia de la presidencia, en conjunto con la tesorería y fiscalía todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- f) Las demás que este estatuto indique.

Artículo 33.- DE LA TESORERÍA.

El puesto de Tesorería le corresponde al miembro la Junta Directiva encargado de administrar todo lo relacionado con ingresos y egresos producto de los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a la



La Gaceta Estudiantil Universitaria TEEU-1-2024

Página 9 de 17

Asociación. Son funciones de la tesorería de la A.E.G:

- a) Llevar al de la contabilidad detallada, las facturas timbradas y recibos de todos los ingresos y egresos producto de los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad a la A.E.G
- b) Vigilar que las cuentas de la A.E.G se cancelen puntualmente en el tiempo establecido.
- c) Cuidar los fondos de la A.E.G y velar por su uso adecuado según lo dicte el estatuto.
- d) Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de la A.E.G, en conjunto con la Secretaría de la A.E.G.
- e) Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia y fiscalía, los giros y órdenes de pago de la A.E.G. que correspondan a los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a la A.E.G.
- f) Denunciar cualquier anomalía que se pretenda, se esté o se haya realizado, con los fondos de la A.E.G. de forma inmediata a la Asamblea General y en su defecto, a la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- g) Las demás que este estatuto, la Junta Directiva de la A.E.G, Estatutos de la Universidad de Costa Rica y disposiciones que

emita la Contraloría Universitaria

ARTÍCULO 34.- DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Son funciones de la Secretaría General:

- a) Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva, en libros que estarán bajo su custodia. Estas deberán ir firmadas por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes en el momento de la sesión.
- b) Notificar, a la Junta Directiva, la fecha y hora exactas de las sesiones que se programen.
- c) Facilitar copia de las actas a cualquier asociado o asociada que así lo solicite.
- d) Llevar un archivo ordenado y completo de todo documento, correspondencia y oficio que se envíe o reciba durante el período del gobierno.

Las demás funciones que este estatuto y la junta directiva le indiquen.

ARTICULO 35.-DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN.

Son funciones de la Secretaría de Comunicación y Divulgación:

- a) Administrar las páginas oficiales de la Asociación de Estudiantes Guanacaste



- b) Promover dentro de la página espacios académicos, como noticias relevantes, acontecimientos y otros que permitan visibilizar los campos de acción bajo los cuales se desarrolla el perfil profesional
- c) Las demás funciones que este estatuto y la junta directiva le indiquen.

ARTICULO 36.-DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES.

Son funciones de la Secretaría de Deportes:

- a) Promover y organizar actividades deportivas para el beneficio de las personas estudiantes
- b) Mantener comunicación con gestor deportivo y participar de la comisión deportiva
- c) Las demás funciones que este estatuto y la junta directiva le indiquen.

ARTICULO 37.-DE LA FISCALIA.

La Fiscalía es la encargada del control político de la A.E.G, y sus funciones son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto.
- b) Fiscalizar la actividad económica y financiera de la A.E.G.
- c) Interpelar a rendición de cuentas a cualquier miembro de la Junta Directiva o miembro asociado que haya cometido

- una infracción a los deberes que le asigna este estatuto.
- d) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva de la A.E.G y Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil.
- e) Conocer las suspensiones o renunciaciones de los asociados a tal calidad.
- f) Entre otras que este estatuto indique.

ARTÍCULO 38.-DE LA VOCALIA.

Son funciones de las y los Vocales:

- a) Asistir a la totalidad de las sesiones de junta directiva programadas.
- b) Sustituir las ausencias permanentes de las y los miembros de la junta directiva, con las excepciones que este estatuto establezca.
- d) Deberá colaborar la vocalía a la secretaría de la asociación en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Colaborar en las tareas que les sean otorgadas, según las facultades que la junta directiva y este estatuto dispongan.

CAPITULO III: DE LA REPRESENTACION EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

Artículo 39.- DE LAS O LOS REPRESENTANTES ANTE EL



CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL.

Los puestos de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Estudiantil serán dos:

- a. Propiedad
- b. Suplencia

Artículo 40.- DE LAS FUNCIONES DE LOS (AS) REPRESENTANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL.

Los y las estudiantes que representen a la A.E.G ante el Consejo Superior Estudiantil deberán acatar los deberes y ejercer sus derechos según lo estipulado en el EOFEUCR.

Además:

- a) Asistir tantas veces como sea convocado el Consejo Superior Estudiantil, en caso de no poder asistir deberá presentar una justificación a la junta directiva e incluirlo en el informe de labores que presentará en conjunto con la junta directiva.
- b) Brindar informe de labores ante la Asamblea General de Estudiantes.
- c) Informar sobre los temas expuestos y votaciones que afecten a la población estudiantil de la Sede Guanacaste.
- d) Las demás que este Estatuto disponga.

Artículo 41.-DE LA RENUNCIA O DESTUCCION DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

En caso de destitución o renuncia por parte de la representación al Consejo Superior Estudiantil deberá realizarse lo estipulado en el artículo 28 párrafo segundo de este Estatuto.

Artículo 42.- DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL.

Los requisitos para ser representante ante el Consejo Superior Estudiantil serán los mismos requisitos que establece este Estatuto para la Junta Directiva.

CAPITULO IV: DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA DE SEDE.

Artículo 43.-

La cantidad de puestos para la representación estudiantil en la Asamblea de sede corresponderá al veinticinco por ciento (25%) del profesorado que conforma la Asamblea de Sede.

Artículo 44.- SUPLENCIA DE LOS ASAMBLEISTAS.

Se elegirán dos (2) suplentes que tomaran función de asambleístas si algunos de los propietarios llegaran a renunciar o a no matricular algún curso (s) durante el periodo lectivo, estos se denominarán suplente 1



y suplente 2.

Artículo 45. – PERIODO DE LOS ASAMBLEÍSTAS.

Los asambleístas tanto propietarios como suplentes tendrán un periodo de 18 meses (1 año y 6 meses) a partir de la fecha en la que fueron elegidos. *

**Nota: Inaplicable en lo relativo al período de ejercicio del cargo de la representación estudiantil en la Asamblea Universitaria y Asamblea de Sede, pues el plazo es de un año de conformidad con el artículo 6 del Reglamento General de Elecciones.*

Artículo 46.- DE LOS DEBERES DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA DE SEDE.

Los deberes de los y las estudiantes representantes estudiantiles ante la Asamblea de Sede son las siguientes:

- a) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea, en caso de no asistir presentar justificación a los y las demás Asambleístas estudiantiles.
- b) Rendir un informe de labores al final de cada semestre sobre las temáticas planteadas en la Asamblea y sus posiciones frente a ellas.
- c) Anunciar al Estudiantado cuando existan elecciones dentro de la Asamblea que correspondan a: Dirección, Subdirección, Coordinaciones.
- d) De tener conocimiento sobre las candidaturas a director, incentivar un debate para que estudiantado asista al mismo.

- e) Proponer en las Coordinaciones a profesoras y profesores que sean responsables y que tengan buenas relaciones con el estudiantado en general.
- f) Denunciar las decisiones que se tomen en la Asamblea de Sede y afecte al estudiantado.
- g) Denunciar ante la Asamblea General de Estudiantes, cuando alguno o alguna de las representantes tenga dos o más ausencias injustificadas a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Sede.
- h) Las demás que disponga este Estatuto.

Artículo 47.- DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS Y LAS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA DE SEDE.

Las y los representantes estudiantiles deben elegir a lo interno un coordinador o coordinadora que tendrá como única función llevar un control sobre las inasistencias a las sesiones de la Asamblea de Sede, será a esa coordinación que los y las representantes estudiantiles deberán presentar por escrito la justificación por faltar alguna de las sesiones.

Artículo 48.- DE LA DESTITUCIÓN DE UN O UNA REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA DE SEDE.

Podrá ser destituido de su cargo el o la representante estudiantil a la



Asamblea de Sede cuando no cumpla con sus deberes o cuando tenga tres ausencias injustificadas a las sesiones de la Asamblea de Sede.

Para ello se debe convocar a una Asamblea General Estudiantil Extraordinaria y presentar el caso ante el plenario quien deberá elegir mediante votación si es destituido o destituida de su puesto, la votación para ser aprobada deberá ser de dos tercios de los presentes.

En caso de ser aprobada la destitución, el suplente 1 tomará el puesto vacante.

Artículo 49.- DE LA RENUNCIA DE UN O UNA REPRESENTANTE ANTE LA ASAMBLEA DE SEDE.

En caso de que un o una representante decida renunciar a su puesto deberá presentar la misma ante el T.E.E.G con copia a la Junta Directiva de la A.E.G de forma escrita, quienes deberán realizar lo estipulado en este Estatuto para sustituir la vacante según el artículo 28 párrafo segundo.

Artículo 50.- DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE LA ASAMBLEA DE SEDE.

Los requisitos para ser representante ante la Asamblea de Sede serán los siguientes:

- a- Ser estudiante regular de la Sede Guanacaste.

- b- Tener un promedio ponderado anual mínimo de 7,0.

CAPITULO V: TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE GUANACASTE

Artículo 51.

El Tribunal Electoral Estudiantil es el órgano electoral de la A.E.G. El tribunal goza de plena autonomía funcional y administrativa.

Artículo 52.

Las y los miembros del Tribunal serán elegidos por la Asamblea General de Estudiantes. Este nombramiento se realizará en el mes de marzo.

Artículo 53.

El Tribunal estará formado por siete (7) miembros, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Tesorería
- d) Secretaría
- e) Fiscalía
- f) Suplencia 1
- g) Suplencia 2

Artículo 54.

Para ser elegida o elegido miembro del Tribunal Electoral Estudiantil se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la sede
- b) No pertenecer a ninguna de las directivas de las asociaciones



federadas de las carreras de la sede

- c) Las demás que estipule en el estatuto del TEEU

Artículo 55.

Compete en forma exclusiva al Tribunal Estudiantil:

- a) Realizar los procesos electorales y nombramientos de las y los miembros de la junta directiva y las y los representantes estudiantiles ante Consejo de Sede.
- b) Fiscalizar las Asambleas Generales Estudiantiles.
- c) Cualquier otra que este reglamento o los estatutos de la asociación le asignen.

CAPITULO VI: DE LA DEFENSORIA ESTUDIANTIL DE LA SEDE GUANACASTE

Artículo 56.

La defensoría estudiantil estará compuesta por:

- a) Defensor (a)
- b) Defensor (a) Adjunto (a)
- c) Colaborador (a)

Artículo 57.

La defensoría estará regulada por lo dispuesto en el EOFEUCR

CAPITULO VII DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES ANTE INSTANCIAS DE LA UCR SEDE

GUANACASTE (COMISIONES Y CONSEJO ASESOR)

Artículo 58.-

La A.E.G tendrá representación estudiantil en las siguientes comisiones permanentes:

- a) Coordinación de Docencia
- b) Coordinación de Investigación
- c) Coordinación de Acción Social
- d) Coordinación de Vida Estudiantil
- e) Comisión de Instalaciones Deportivas
- f) Comisión de Becas
- g) Comisión de Orden y Disciplina
- h) Comisión de soda y fotocopiadora
- i) Comisión de transporte
- j) Consejo Asesor

Artículo 59.

La A.E.G tendrá comisiones a lo interno de su organización que estarán activas según corresponda:

- a) Comisión de Actividades Universitarias.
- b) Comisión de Información y Divulgación
- c) Comisión de Asuntos Ambientales
- d) Comisión de Derechos Humanos
- e) Comisión de Cultura
- f) Demás que crea la Junta Directiva convenientes.

Artículo 60.- DEL NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES



La Gaceta Estudiantil Universitaria TEEU-1-2024

Página 15 de 17

La Junta Directiva de la A.E.G será el encargado de nombrar a los representantes y coordinadores de las comisiones tanto institucionales como internas y a sus suplentes. Por ser un puesto de confianza podrá revocar a la persona nombrada y sustituirla por quien crea conveniente siempre que sea estudiante activo de la Sede Guanacaste. *

**Nota: Inaplicable en lo relativo a nombrar la representación estudiantil en instancias y comisiones de la Sede de conformidad con el artículo 207 del Reglamento General de Elecciones.*

Artículo 61.-

Las o los representantes y coordinadores de cada comisión deberán presentar un informe sobre cada una de las sesiones a la Junta Directiva de la A.E.G quien deberá incluir en su informe de labores que presentará a la Asamblea General Estudiantil al final de su periodo.

**TÍTULO TERCERO - DE LAS
SANCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 62.

Las y los asociados que no cumplan con sus deberes o que obstaculicen a otros(as) el cumplimiento de los suyos será sometido(a) a las normas disciplinarias que señala este reglamento:

a) Amonestación privada: Se aplicará en caso de faltas leves que a juicio de la Junta Directiva ameritan una llamada de atención privada y comunicada por escrito al efecto.

Requieren de una mayoría absoluta favorable del total de las y los miembros presentes.

b) Amonestación pública: Se aplicará en caso de faltas graves o muy graves a juicio de la Junta Directiva. Requieren de una mayoría calificada igual a los dos tercios (2/3) de las y los miembros presentes. Éstas se comunicarán a través de una nota escrita que emitirá la asociación. Regirá de ocho días a seis meses. Por ejemplo, las faltas podrían ser:

i) Graves: La negligencia o incumplimiento de las labores de un cargo a la obstaculización de las labores de otra u otro asociado.

ii) Muy Graves: La suplantación ilegal de un cargo, la falsificación ideológica o de documentos.

Obstaculizar las acciones de los órganos fiscalizadores, denigrar la imagen de la A.E.G. actos contrarios a los fines establecidos en este reglamento.



Artículo 63.

Quienes cometan faltas muy graves podrán ser sancionados a juicio de la Asamblea General con:

- a) Inhabilitación para ejercer cargos de representante estudiantil por un periodo de seis meses a un año.
- b) Suspensión de la calidad de asociado hasta por un año.
- c) Expulsión definitiva de la A.E.G.

**TÍTULO CUARTO- DE LAS
COMUNICACIONES OFICIALES DE
LA ASOCIACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO.

**Artículo 64.-COMUNICACIONES
OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN.**

Toda comunicación entre la A.E.G, sus órganos, al estudiantado y terceros, deberá regirse en todo momento de acuerdo con lo establecido en este estatuto y mediante los medios de comunicación oficiales de la A.E.G, los cuales han de ser escritos y puestos visibles en las pizarras de información, o bien a través del Facebook oficial que tiene la asociación.

**TÍTULO QUINTO- DEL
PRESUPUESTO DE LA A.E.G.**

CAPITULO ÚNICO

Artículo 65.

El presupuesto de la A.E.G. comprende los ingresos provenientes de la F.E.U.C.R. por concepto de distribución del monto correspondiente a la cuota de Bienestar Estudiantil, además de los ingresos provenientes de otras actividades que realice la asociación.

Artículo 66.

Los ingresos se distribuirán de la siguiente forma:

Junta Directiva de la A.E.G. 90%
Tribunal Electoral Estudiantil 10%

Artículo 67.

Los órganos de la A.E.G. distribuirán el ingreso de la siguiente forma:

Junta Directiva 90%

A discreción de la Junta.

Tribunal Estudiantil 10%

Gastos Administrativos 2%
Financiamiento proceso Electoral 8%

Total 100%

Artículo 68.

La recepción y administración de los fondos la llevara a cabo la o el tesorero de la A.E.G.

TÍTULO SEXTO

**REFORMAS A ESTE ESTATUTO
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 69- REFORMAS
PARCIALES.**



Las reformas parciales a este estatuto se realizarán según lo que dispone el presente estatuto.

Artículo 70- REFORMAS TOTALES.

El mecanismo y procedimiento de reforma total a este estatuto se establecerá mediante la Junta Directiva de la A.E.G o una comisión redactora si la Asamblea General Ordinaria así lo disponga. Una vez redactado un nuevo estatuto orgánico, este debe ser presentado para su aprobación, por mayoría calificada, ante la asamblea general ordinaria.

TÍTULO SÉTIMO VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO

CAPITULO ÚNICO

Artículo 71.- DE LA VIGENCIA.

Este estatuto rige de forma indefinida a partir de su aprobación. (Modificado de forma parcial el día 20 de septiembre del 2023).

UCR Firmado
digitalmente

Br. Christian Andrey Zeledón Gamboa
Secretaría de Formación Democrática